



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º: Establézcase que toda agua destinada al consumo humano, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera fuera su origen deberá cumplir con las características y parámetros máximos tolerados por la presente ley.

Artículo 2º: El agua para consumo humano definida como aquella que habitualmente es utilizada para su ingesta directa, elaboración y cocción de alimento e higiene personal deberá cumplir con las siguientes características y parámetros, a saber:

Características físicas:

Turbiedad: máx. 3 N T U;
Color: máx. 5 escala Pt-Co;
Olor: sin olores extraños.

Características químicas:

pH: 6,5 - 8,5;
pH sat.: pH \pm 0,2.

Substancias inorgánicas:

Amoníaco (NH₄⁺) máx.: 0,20 mg/l;
Aluminio residual (Al) máx.: 0,20 mg/l;
Arsénico (As) máx.: 0,05 mg/l;
Cadmio (Cd) máx.: 0,005 mg/l;
Cianuro (CN⁻) máx.: 0,10 mg/l;
Cinc (Zn) máx.: 5,0 mg/l;
Cloruro (Cl⁻) máx.: 350 mg/l;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Cobre (Cu) máx.: 1,00 mg/l;

Cromo (Cr) máx.: 0,05 mg/l;

Dureza total (CaCO₃) máx.: 400 mg/l;

Fluoruro (F⁻): para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida:

- Temperatura media y máxima del año (°C) 10,0
- 12,0, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l),
límite inferior: 0,9: límite superior: 1, 7:
- Temperatura media y máxima del año (°C) 12,1
- 14,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l),
límite inferior: 0,8: límite superior: 1,5:
- Temperatura media y máxima del año (°C) 14,7
- 17,6. contenido límite recomendado de Flúor (mg/l),
límite inferior: 0,8: límite superior: 1,3:
- Temperatura media y máxima del año (°C) 17,7
- 21,4, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l),
Límite inferior: 0,7: límite superior: 1,2:
- Temperatura media y máxima del año (°C) 21,5
- 26,2, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l),
límite inferior: 0,7: límite superior: 1,0:
- Temperatura media y máxima del año (°C) 26,3
- 32,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l),
límite inferior: 0,6; límite superior: 0,8:

Hierro total (Fe) máx.: 0,30 mg/l;

Manganeso (Mn) máx.: 0,10 mg/l;

Mercurio (Hg) máx.: 0,001 mg/l;

Nitrato (NO₃⁻) máx.: 45 mg/l;

Nitrito (NO₂⁻) máx.: 0,10 mg/l;

Plata (Ag) máx.: 0,05 mg/l;

Plomo (Pb) máx.: 0,05 mg/l;

Sólidos disueltos totales, máx.: 1500 mg/l;

Sulfatos (SO₄⁼) máx.: 400 mg/l;

Cloro activo residual (Cl) mín.: 0,2 mg/l.

Contaminantes orgánicos:

THM, máx.: 100 ug/l;

Aldrin + Dieldrin, máx.: 0,03 ug/l;

Clordano, máx.: 0,30 ug/l;

DDT (Total + Isómeros), máx.: 1,00 ug/l;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Detergentes, máx.: 0,50 mg/l;
Heptacloro + Heptacloroepóxido, máx.: 0,10 ug/l;
Lindano, máx.: 3,00 ug/l;
Metoxicloro, máx.: 30,0 ug/l;
2,4 D, máx.: 100 ug/l;
Benceno, máx.: 10 ug/l;
Hexacloro benceno, máx.: 0,01 ug/l;
Monocloro benceno, máx.: 3,0 ug/l;
1,2 Dicloro benceno, máx.: 0,5 ug/l;
1,4 Dicloro benceno, máx.: 0,4 ug/l;
Pentaclorofenol, máx.: 10 ug/l;
2, 4, 6 Triclorofenol, máx.: 10 ug/l;
Tetracloruro de carbono, máx.: 3,00 ug/l;
1,1 Dicloroetano, máx.: 0,30 ug/l;
Tricloro etileno, máx.: 30,0 ug/l;
1,2 Dicloro etano, máx.: 10 ug/l;
Cloruro de vinilo, máx.: 2,00 ug/l;
Benzopireno, máx.: 0,01 ug/l;
Tetra cloro eteno, máx.: 10 ug/l;
Metil Paratión, máx.: 7 ug/l;
Paratión, máx.: 35 ug/l;
Malatión, máx.: 35 ug/l.

Características Microbiológicas:

Bacterias coliformes: NMP a 37° C - 48 hs. (Caldo Mc Conkey o Lauril Sulfato), en 100 ml: igual o menor de 3.

Escherichia coli: ausencia en 100 ml.

Pseudomonas aeruginosa: ausencia en 100 ml.

En la evaluación de la potabilidad del agua ubicada en reservorios de almacenamiento domiciliario deberá incluirse entre los parámetros microbiológicos a controlar el recuento de bacterias mesófilas en agar (APC - 24 hs. a 37 °C): en el caso de que el recuento supere las 500 UFC/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del reservorio y un nuevo recuento.

En las aguas ubicadas en los reservorios domiciliarios no es obligatoria la presencia de cloro activo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 3º: Los parámetros establecidos en el artículo anterior solo podrán ser modificados en el marco de una situación de emergencia, la cual deberá ser declarada por ley, fundada en causas sólidas y por un tiempo determinado. Siendo informada la población utilizando medios de comunicación masivos: radio, televisión, prensa escrita, etc.

Artículo 4º: Derógase toda norma contraria a lo establecido por la presente.

Artículo 5º: De forma.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El agua es un recurso natural imprescindible para el ser humano, un bien escaso y muy vulnerable. La escasez de agua dulce es uno de los mayores problemas, si no el mayor con los que se enfrenta el mundo. La Tierra ya no tiene agua suficiente para abastecer una demanda que es excesiva y creciente. Pese a esta realidad, el hombre continúa contaminando las aguas ya sean subterráneas o superficiales.

La utilización irresponsable de compuestos orgánicos con gran capacidad de difusión y de bioacumulación, la explotación intensiva de la agricultura con la utilización indiscriminada de pesticidas y fertilizantes han producido la contaminación de los cursos de agua y de las aguas subterráneas.

Por su parte la eliminación sin tratamiento de los efluentes cloacales e industriales fruto de la acción deliberada del hombre, sumado a la falta de intervención oportuna por parte del Estado han provocado un daño ecológico irreparable.

A su vez la explotación poco planificada, sin monitoreos adecuados ha producido cambios, en particular en los acuíferos bonaerenses provocando: salinización de las aguas, aumento de la concentración de nitratos, elevación de las napas.

Algunos de los componentes orgánicos e inorgánicos que contiene el agua para consumo humano son potencialmente cancerígenos. En este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha realizado una serie de recomendaciones con el fin de evitar poner en riesgo la salud de la población. Por su parte el Código Alimentario Argentino retomando estas recomendaciones y otros frutos de investigaciones con sólido rigor científico ha establecido parámetros de calidad para el agua de consumo humano.

En la Provincia de Buenos Aires con la convalidación por parte de la Legislatura del Decreto 878/03, se crea un nuevo marco regulatorio para la captación y potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable, y de tratamiento y eliminación de efluentes cloacales e industriales. Esta norma crea la Comisión Permanente de Normas de Potabilización y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y subproductos, a su vez le otorga el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

poder concedente a los municipios, de lo que se desprende que podría haber tantas Comisiones y tantos estándares de calidad como municipios existan. A su vez el nuevo Marco Regulatorio acepta la distribución de agua corriente para consumo humano por períodos determinados, pese a que esta no sea necesariamente potable.

Una normativa poco precisa como la mencionada lleva ha interpretaciones disímiles respecto, en este caso, de los parámetros ha utilizar, en particular los referidos al agua, los cuales para salvaguarda de la salud de la población deben ser precisos y fundados en criterios científicamente aceptados

Los problemas de contaminación de las aguas no son una cuestión que afecte solo a los bonaerenses, este es un problema mundial. La instalación de este, como problema planetario ha motivado a la investigación y al desarrollo de nuevas tecnologías, que hoy se aplican en muchos países del mundo logrando estándares de calidad de agua para consumo humano acordes a las recomendaciones de los organismos internacionales.

En síntesis hoy existen las condiciones técnicas para hacer efectivos los parámetros de calidad de agua que recomienda nuestra legislación nacional y así garantizar el acceso al consumo de agua segura.

En este sentido, dadas las condiciones objetivas para su aplicación es oportuno incorporar al cuerpo normativo de la Provincia de Buenos Aires los parámetros de calidad de agua dispuesto por el Artículo 982 del Código Alimentario Argentino